

ESTATUTOS SOCIALES



ESTATUTOS SOCIALES

AVS-DOL-ES

Ver. 1.4



Título del Documento:	Propuesta de Estatutos Sociales		
Nombre del documento:	AVS_propuestaestatutos_1.4.pdf		
Asunto:	Documentación Legal		
Versión:	1.4	Fecha de publicación:	10 de julio del 2005
Código:	AVS-DOL-ES	Última actualización:	04 de septiembre de 2014
Idioma:	Español	Núm. Páginas:	12
Elaborado por:	AVANSI		

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES

Fecha	Versión	Motivo del cambio
10-07-2005	1.0	Primera versión
15-02-2007	1.1	Modificación de la estructura del sello. (artículo 1)
15-02-2007	1.1	Modificación del domicilio social. (artículo 2)
11-01-2008	1.2	Modificación en las atribuciones del Vicepresidente. (artículo 30)
30-06-2009	1.3	Modificación del domicilio social. (artículo 2)
30-06-2009	1.3	Modificación de la denominación social. (artículo 1)
30-06-2009	1.3	Modificación del domicilio social. (artículo 2)
30-06-2009	1.3	Actualización del objeto social. (artículo 3)
30-06-2009	1.3	Modificación en los tipos de Gerentes. (Título II, Capítulo II)
30-06-2009	1.3	Actualización de los métodos de toma de decisiones (artículo 24)
30-06-2009	1.3	Eliminar la figura, responsabilidades y atribuciones del Consejo de Administración (Título II, Capítulo II)
04-09-2014	1.4	Modificación del domicilio social. (Título 1 - artículo 2)

AVANSI S.R.L. - Propuesta de Estatutos Sociales



HOJA DE CONTROL

TÍTULO I

Nombre - domicilio - objeto social - duración

Artículo 1. Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará AVANSI S.R.L., que estará regida por las leyes en vigor y por las disposiciones contenidas en estos estatutos, tendrá un sello cuadrado con el texto AVANSI S.R.L. y el logotipo de la entidad. Este sello será guardado por el Gerente General de la sociedad para estamparse en los certificados de cuotas sociales y en los demás documentos que así lo requieran.

Artículo 2. El DOMICILIO SOCIAL (Modificado por la Segunda Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2014). Se establece en la avenida Lope de Vega No. 19, torre PISA, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La sociedad podrá, sin embargo, tener negocios y establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, cuando así lo decida el Consejo de Administración.

Artículo 3. El OBJETO. La sociedad tiene como objeto social ofrecer:

(a) Servicios relacionados con la certificación electrónica, así como el diseño, desarrollo e Implementación de aplicaciones y prestación de servicios basados en nuevas tecnologías de la información.

(b) La sociedad también ofrece servicios de consultoría destinados tanto a instituciones públicas como privadas.

Artículo 4. La DURACIÓN de la sociedad es ilimitada; podrá sin embargo ser disuelta y liquidada en cualquier momento de conformidad con la ley y con los presentes estatutos.

Del Capital

Artículo 5. El Capital Social se fija en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$500,000.00) dividido en CINCO MIL CUOTAS SOCIALES (5,000) con un valor de CIENTO PESOS ORO DOMINICANO (RD\$100) cada una, que forman el capital suscrito y pagado de la sociedad. El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tales fines.



Artículo 6. Toda cuota social da derecho a la copropiedad del activo social, del Capital y fondo de reserva, y en el reparto de los dividendos, a una parte proporcional al número de cuotas sociales suscritas y pagadas.

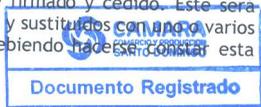
Artículo 7. Las cuotas sociales se emitirán en virtud del pago íntegro que de ellas se haga, en efectivo o en naturaleza. El certificado de cuota social no es negociable y se expresará el número de cuotas sociales que representa; tendrá el número de orden que le corresponda. Las cuotas sociales constarán de certificados que pueden abarcar una o varias cuotas sociales, los cuales estarán firmados por el Consejero Delegado y el GERENTE GENERAL y llevarán estampado el sello de la sociedad. Cualquier tenedor de Certificados que comprendan más de una cuota social y desee certificados por separado para cada una de sus cuotas sociales, o deseara dividir un certificado en varios otros, podrá solicitarlo al Consejero Delegado, para que este ordene al GERENTE GENERAL expedir los certificados correspondientes. El mismo procedimiento se seguirá para el cambio de cuotas sociales nominativas, ya sea que reciban o que se expidan, deberá hacerse el correspondiente asiento en el Registro de las cuotas sociales nominativas de la sociedad.

Artículo 8. La propiedad de una cuota social conlleva de pleno derecho la conformidad del propietario con estos Estatutos, con los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y con los del Consejero Delegado; en consecuencia, los socios, así como sus herederos, acreedores y otros causahabientes no tienen intervención en los negocios de la sociedad; no pueden fijar sellos en sus bienes, valores, libros o papeles, ni inmiscuirse en la administración a menos que dichos socios también sean miembros de la dirección. Para el ejercicio de sus derechos, sólo pueden referirse a las cuentas, balances, o inventarios sociales y a estos Estatutos.

Artículo 9. Los socios existentes tendrán la primera opción de compra de cualquier cuota social disponible. Para que las cuotas sociales puedan ser cedidas a terceros extraños a la sociedad se requerirá el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales mediante una Asamblea General u otro procedimiento que permita constatar la voluntad de los socios.

Artículo 10. Las cuotas sociales son indivisibles respecto de la sociedad, la cual solo reconoce un dueño por cada cuota social y deberán estar representadas por un mismo mandatario o apoderado.

Artículo 11. Las cuotas sociales serán NOMINATIVAS A ORDEN O AL PORTADOR. Su transferencia en propiedad o en garantía se hará previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, por medio de una declaración de traspaso inscrita en libro destinado al efecto, definiendo las condiciones de la transmisión bajo la firma del propietario de dichas cuotas sociales o por un apoderado suyo, y por el endoso del certificado de cuota social debidamente firmado y cedido. Este será cancelado y depositado en los archivos de la sociedad y sustituido con uno o varios nuevos expedidos en favor del o los cesionarios, debiendo haberse constatado esta



sustitución en el libro talonario de cuotas sociales en caso de ser admitida la solicitud de traspaso. Sin embargo, en los casos de transmisión por sucesión donación, testamento, mandato judicial o partición de comunidad, no será necesario proceder al traspaso de las cuotas sociales como se ha indicado en estos Estatutos, sólo se necesitará la presentación de los documentos que comprueben que el derecho al traspaso ha de efectuarse por causas más arriba mencionadas, en la forma que requiere la ley. Queda prohibido a los socios servir de garantes o de fiador a personas no socios, sin autorización. La violación de este texto hará inoponible cualquier cuota social contra las cuotas sociales, puestas en prenda, fianza o garantía.

Artículo 12. En caso de pérdida de certificados de cuotas sociales, para obtener la expedición de nuevos certificados, el dueño deberá notificar dicha pérdida a la sociedad por acto de alguacil, mediante el cual solicitará la expedición de los certificados sustitutos.

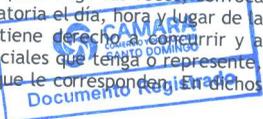
TÍTULO II

Artículo 13. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Socios, y de uno o más gerentes, quienes serán personas físicas y pueden ser o no socios. Los mismos ejercerán las funciones establecidas en el presente estatuto y en la ley.

CAPITULO I De la Asamblea General de Socios

Artículo 14. La ASAMBLEA GENERAL de socios es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar actos u operaciones de éstas. Se constituirá válidamente por la reunión física o por medios electrónicos de los socios o sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por la Ley y los presentes Estatutos. Estará regularmente constituida, deliberara válidamente y representará la universalidad de los socios y de las cuotas sociales, cuando esté compuesta por socios que representen la mitad más una por lo menos de las cuotas sociales representativas del capital social suscrito y pagado. Los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL son finales y concluyentes y sus resoluciones obligan a todos los socios, aun a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra ellos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la Ley.

Artículo 15. El Consejero Delegado de la entidad o quién haga sus veces, convoca a los socios en Asamblea General y fija en la convocatoria el día, hora y lugar de la reunión. A las ASAMBLEAS GENERALES, todo socio tiene derecho a concurrir y a votar, pero estará obligado a presentar las cuotas sociales que tenga o represente o un certificado del Gerente General, de los votos que le corresponden en dicho



encuentros se podrán tomar toda clase de acuerdos y se considerarán válidamente constituidas cuando estén representadas en ellas más de la mitad de las cuotas sociales suscritas y pagadas de la sociedad. Las ASAMBLEAS GENERALES podrán ser:

- (a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se constituirá regularmente, con una periodicidad anual.
- (b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a cual se constituirá irregularmente, con una periodicidad definida por el equipo gestor, a fin de completar la toma de una decisión la cual le compete a dicha asamblea.

Artículo 16. En caso de no celebrarse una asamblea por falta de QUÓRUM, se tomaran las siguientes medidas:

- (a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: En caso de que se realice una segunda convocatoria con quórum inferior a la mitad más uno de las cuotas sociales representativas del capital suscrito y pagado, dicha ASAMBLEA se limitará exclusivamente a tratar y resolver los casos particulares relacionados en las letras a), b), c) y d) del artículo 20.
- (b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se convocará una nueva Asamblea hasta sesenta (60) días después intentada la reunión y en esta segunda reunión habrá quórum cualquiera que sea el número de cuotas sociales que estén representadas según las disposiciones que apliquen. La Asamblea General Extraordinaria que deba conocer de cualquier modificación de los Estatutos deberá estar compuesta por socios que representen, cuando menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Artículo 17. Las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL de socios serán tomadas por la mayoría de los votos emitidos por los socios presentes o representados y en caso de empate, el voto del Consejero Delegado será preponderante. Cada cuota social da derecho a un voto. Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de un mandatario o apoderado especial.

Artículo 18. La ASAMBLEA GENERAL de socios será presidida por el Consejero Delegado de la sociedad y en ausencia o inhabilitación, por el accionista que, entre los presentes, posea el mayor número de cuotas sociales. En caso de que varios socios sean portadores de igual número de cuotas sociales, se elegirá por la suerte, si no hay acuerdo entre ellos. El Gerente General de la sociedad fungirá como SECRETARIO o SECRETARIA para la Asamblea General; el Secretario redactará una lista que contenga los nombres y domicilios de los socios concurrentes o representados, el número de cuotas sociales de cada uno y el voto que le corresponde. Esta lista deberá ser firmada por los socios asistentes o por sus representantes y se depositará en el domicilio social. EL ORDEN DEL DIA O AGENDA será fijado por el Consejero Delegado de la sociedad que efectúa la convocatoria. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuran en

el ORDEN DEL DIA; sin embargo, el Consejero Delegado estará obligado a incluir en el ORDEN DEL DIA cualquier proposición de socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito y pagado de la sociedad, siempre que haya sido hecha por escrito y entregada al Consejero Delegado. Toda resolución que fuere el resultado de la consideración de uno de los puntos del ORDEN DEL DIA, deberá ser sometida a votación.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General Constitutiva:

- (a) Verificar los fondos aportados y comprobar la sinceridad de la declaración hecha por los fundadores de la sociedad.

Artículo 20. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (a) Revocar o nombrar a los Gerentes, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (b) Conocer del informe o memoria anual de la sociedad; así como de los estados, cuentas y balances.
- (c) Resolver lo que fuere precedente respecto de los estados, cuentas y balances.
- (d) Aprobar de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados, su forma de pago o el destino que deba dársele a los mismos.
- (e) Autorizar a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto.

Artículo 21. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- (a) Conocer sobre la modificación de cualquier artículo de los presentes Estatutos.
- (b) Conocer y resolver el aumento o la reducción del capital social.
- (c) Autorizar la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad.
- (d) Tomar acta de las cuotas sociales suscritas y pagadas con cargo al Capital Social Autorizado.

- (e) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha asamblea cuando no haya resuelto alguno de los asuntos de su competencia.
- (f) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que figure en la convocatoria.

Artículo 22. Se redactarán actas de las reuniones de las Asambleas Generales, por el Secretario de dichas Asambleas. Estas actas deberán ser firmadas por el Secretario, así como, por el Presidente de la Asamblea. Las copias que se expidan harán fe cuando estén firmadas por los socios, el secretario de la asamblea y tenga el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 23. Toda acta de reunión deberá contener al menos dos firmas. Dichas firmas podrán ser del presidente, el secretario o uno de los socios mayoritarios en el caso de las reuniones de la Asamblea General de socios.

Artículo 24. Se reconocerán como válidos los acuerdos arribados entre los socios por medio físicos o electrónicos de consulta escrita aprobada por al menos las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes del capital suscrito y pagado o por acuerdo unánime.

CAPITULO II

Atribuciones de los Gerentes

Artículo 25. La sociedad designará a uno o varios gerentes, los cuales podrán actuar de manera individual en nombre y representación de la sociedad. Deben ser personas físicas, socios o no de la sociedad y tendrán una duración de un año o hasta que su sucesor sea designado. Podrá reelegirse de manera indefinida.

Los gerentes deberán actuar de acuerdo a lo que establece la ley y los presentes estatutos. El gerente tiene la dirección de la sociedad durante el periodo en que la Asamblea General de Socios no este deliberando y durante este periodo están en la obligación de resolver cualquier asunto que no sea de atribución de la Asamblea General. De ser necesario la Asamblea General de Socios podrá nombrar los gerentes que considere necesarios para la gestión de la entidad y sus atribuciones corresponderán con las mencionadas en los artículos siguientes.

Consejero Delegado

Artículo 26. La representación del Consejero Delegado se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudiesen realizarse, además de las que le infieren otras disposiciones de estos Estatutos, el gerente tendrá las siguientes facultades:



- (a) Presidir la Asamblea General.
- (b) Actuar a nombre y representación de la sociedad, en todos los actos oficiales, judiciales o administrativas.
- (c) Firmar todos los documentos a nombre y representación de la sociedad.
- (d) Dirigir los negocios de la Compañía.
- (e) Incoar y seguir, por todos sus trámites, hasta el final, toda clase de juicios, expedientes, y reclamaciones de índole fiscal, gubernativo, laboral, civil, criminal y de cualquier otra naturaleza, entablado hasta el final cuantos recursos ordinarios o extraordinarios, sean oportunos, incluso el de casación, desistir de ellos, y pedir la suspensión y reanudación del procedimiento.
- (f) Aperturar y cerrar cuentas bancarias, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio, abrir cartas de crédito y demás efectos de comercios, sin previa autorización, así como todos los negocios bancarios de la sociedad y hacer que los libros, títulos y archivos de la misma, sean guardados y mantenidos en debida forma.
- (g) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General y delegar atribuciones de las enunciadas en estos incisos, con la excepción de las atribuciones contenidas en el inciso.
- (h) Otorgar, suscribir y entregar toda clase de documentos, así como las escrituras públicas o privadas que se otorguen a nombre y representación de la sociedad.
- (i) Preparar el informe anual, sobre la situación general de la sociedad a someter a la Asamblea General.
- (j) Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir, enajenar o gravar bienes de toda especie y naturaleza, sean muebles, establecimientos mercantiles, semovientes o valores mobiliarios, así como derechos reales sobre los mismos; contratar y rescindir arrendamientos de bienes, que no sean competencia de la Asamblea de Socios.
- (k) Realizar cualquier otro acto de administración, de extraordinaria administración o de riguroso dominio.
- (l) Dar o tomar dinero a préstamos con las garantías personales o reales, incluida la hipotecaria, que en cada caso, se estimen necesarias o convenientes.
- (m) Conferir poderes notariales a otras personas así como a Abogados, Procuradores de los Tribunales y Gestores Administrativos, tan amplios y bastantes como sean precisos para el mejor ejercicio de los derechos y acciones de la Sociedad, y revocarlos.

Del Gerente General

Artículo 27. El Gerente General tendrá las atribuciones enunciadas en otros artículos de estos Estatutos y además:

- (a) Redactar y conservar en buen orden y en lugar seguro, las actas de las Asambleas Generales y certificarlas, así como expedir las copias que le fueren debidamente ordenadas.
- (b) Llevar el registro de las cuotas sociales y anotar en el libro talonario las transferencias de las mismas.
- (c) Nombrar y separar el personal de la Empresa, fijar su retribución y pagar sueldos.
- (d) Realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de pagos, cobros o transacciones.
- (e) Mantener en depósitos bancarios los fondos de la sociedad y firmar cheques en la forma que disponga, para retirar los referidos fondos.
- (f) Recibir y dar descargo de cualquier suma que se deba a la sociedad por cualquier concepto y pagar las obligaciones de ésta y atender al despacho de la correspondencia.
- (g) Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del Consejero Delegado, o de quien ordene a éstas últimas.
- (h) Organizar y preparar las Asambleas Generales.
- (i) Tener a su cargo la custodia del sello de la sociedad.
- (j) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General.
- (k) Conferir poderes notariales a otras personas así como a Abogados, Procuradores de los Tribunales y Gestores Administrativos, reducidos, para la realización de actividades bajo su supervisión y revocarlos.

TÍTULO III

Ejercicio social - fondo de reservas - dividendos

Artículo 28. El ejercicio social correspondiente comenzará el día PRIMERO (1RO.) de enero de cada año y terminará el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada

año. Terminado el ejercicio social anual, se redactará el inventario, estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas que han de someterse a la Asamblea General ORDINARIA.

Artículo 29. Anualmente se separará el CINCO POR CIENTO (5%) por lo menos de los beneficios netos obtenidos para integrar el fondo de reserva legal. Cuando este fondo alcance la décima parte del Capital Social Pagado, podrá suspenderse la deducción del tanto por ciento, a que antes se ha hecho referencia, siempre que la ASAMBLEA General mantenga en ese límite el referido fondo.

Artículo 30. Las utilidades o beneficios que obtenga por la sociedad, una vez cubiertos los gastos de operación, administración, las aportaciones al fondo de reserva legal, sumas destinadas al pago de impuestos sobre dichas utilidades serán repartidas o capitalizadas a título de dividendos en la fecha que fije la Asamblea General. Sin embargo, la Asamblea General de socios podrá destinar la cantidad o tanto por ciento que crea necesario de dichas utilidades, para constituir fondos especiales distintos al de la Reserva Legal.

TÍTULO IV

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 31. La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la Ley 479-08.

Artículo 32. La Asamblea General Extraordinaria dispondrá, dentro de las normas que se indican en estos Estatutos, la disolución y liquidación de la sociedad cuando hubiere lugar a ello. Dicha Asamblea General regulará el modo de hacer la liquidación, nombrará la persona o las personas que deban practicarla, cesando desde ese momento los organismos y funcionarios de la sociedad.

Artículo 33. Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la sociedad o en el proceso de su liquidación sea entre los socios y la sociedad, o sea, entre los socios entre sí, en razón de los negocios de la sociedad, serán sometidos de conformidad con la Ley, a los tribunales competentes del lugar del asiento social principal, donde los socios hacen o se reputa que hacen elección de domicilio.

Los presentes estatutos han sido firmados por los socios en cuatro (4) originales en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre (09) del año dos mil catorce (2014).

FIRMANDO



Servicios Avanzados para las Instituciones S.L., VIAVANSI
Debidamente Representada por el señor Antonio Cabrera Jiménez



Antonio Cabrera Jiménez
Consejero Delegado



Benito Galán Algora
Gerente General



Javier Echeverría Usúa
Socio



María del Carmen Cabello Medina
Socia



Inmaculada Concepción López Castro
Socia



Raúl Díaz del Mazo
Socio



avansi, S.R.L.

ORIGINAL
FECHA: 24/02/15 HORA: 3:48 p. m.
NO. EXP: 313651 R. M.: 364735D
LIBRO: 49 FOLIO: 82
VAL OR: RD\$300.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
N.º: 1212418M0



ESTATUTOS SOCIALES

AVANSI S.R.L.
Actualizado al 25 de septiembre de 2014

